



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PROFECO

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Procuraduría Federal del Consumidor
Subprocuraduría de Telecomunicaciones
Dirección General de Defensa Colectiva y
Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones

Oficio N°: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/240/2023

Expediente: PFC.H.C.1/152/2023.

REGISTRO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

PROVEEDOR: MARKETING 358, S.A. DE C.V.
NOMBRE COMERCIAL DEL
PROVEEDOR: RIN CEL
OBJETO DEL CONTRATO: INTERNET MÓVIL
NÚMERO DE REGISTRO: 225-2023
FECHA DE REGISTRO: 03/04/2023



AUTORIZACIÓN
AUTORIDAD QUE OTORGÓ: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
FOLIO: FET099999AU-519363
VIGENCIA: 18/02/2031
NATURALEZA: AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR O EXPLOTAR UNA
COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

MARKETING 358, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Ciudad de México, a los 03 días del mes de abril del año 2023.

VISTAS las constancias que integran el expediente citado al rubro, aperturado con motivo de la solicitud de trámite de modelo de contrato de adhesión, y con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo tercero y 28 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 20, 22, 24 fracciones I, II, XV y XXVII, 85, 86, 86 QUATER, 87, 90 y 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 primer y segundo párrafos, 2 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 47, 49, 51 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones XI, XVII y XXVII y 33 fracción I, II, V, VI y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 4, 9 fracción III inciso C), 61 fracción III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal de Consumidor, la Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones cuenta con las atribuciones, para **DETERMINAR** lo siguiente:

Una vez realizado el análisis al contenido del modelo de contrato de adhesión que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables, en correlación con el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, esta Dirección General determina **APROBAR** y



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
RENOVACIÓN DEL PAÍS



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PROFECO
PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

*Procuraduría Federal del Consumidor
Subprocuraduría de Telecomunicaciones
Dirección General de Defensa Colectiva y
Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones*

asignarle el número de registro **225-2023** de fecha **03 de abril 2023**, el cual deberá utilizarse para comercializar en materia de telecomunicaciones a partir de la fecha del presente registro, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

NOTA. Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el presente registro sustituye al otorgado en fecha 06 de abril de 2021, bajo el número **085-2021** para todos los efectos que haya lugar.

En atención a lo anterior, se le exhorta a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión aprobado por esta autoridad, así como sujetarse a lo dispuesto en el artículo 87 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, reiterándole que el incumplimiento a la normatividad aplicable vigente podría dar lugar a penas o sanciones previstas en la referida Ley Federal, adjuntando al presente, el contrato de adhesión aprobado por esta autoridad y que conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018 debe contener caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme, por lo que se deberá respetar el formato y contenido que se anexa al presente.

No se omite señalar que, a partir de la comercialización y durante todo el tiempo que se presten los servicios, el portal de internet señalado en el contrato de adhesión, deberá encontrarse debidamente habilitado, para exhibir en el mismo, así como a la vista en el centro de atención y/o disponible a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, la información requerida por la NOM-184-SCFI-2018.

NOTIFÍQUESE al proveedor.

Así lo proveyó y firma el Lcdo. Carlos Alberto Ayala Rostro, Director General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones.



2023
JCO de
**Francisco
VILLA**
B. REVOLUCIONARIO



RIN CEL
MARKETING 358, S.A. DE C.V.
MTC180612PH1

Web: www.rincel.com.mx correo electrónico: atencionclientes@marketing358.com

DOMICILIO: Miguel Hidalgo 330 Piso 7 Of. 713, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León C.P. 64000

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET MÓVIL EN EL ESQUEMA DE PREPAGO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL PROVEEDOR Y POR OTRA PARTE EL USUARIO FINAL Y/O CONSUMIDOR (EN LO SUCESIVO EL "CONSUMIDOR"), AL TENOR DE LO SIGUIENTE.

DECLARACIONES

1. Las partes declaran:

- Que tienen pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- Que aceptan que el presente contrato se registrará por la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, *Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben Observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando Utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones*, y demás normatividad aplicable, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en dicho marco normativo se tendrán por aquí reproducidas como si a la letra se insertase.
- Que al momento de que el CONSUMIDOR active y utilice el Servicio, se obligan a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El PROVEEDOR se obliga a prestar el servicio de Internet Móvil, (en adelante el Servicio), de manera continua, uniforme, regular y eficiente, a cambio del pago de la tarifa de la oferta comercial que el CONSUMIDOR haya pagado, los cuales no podrán ser menores a los índices y parámetros de calidad que establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante IFT), ni menores a los ofrecidos implícitamente o contratados en el presente instrumento.

El presente contrato **se registrará bajo el esquema de PREPAGO**, es decir se va a pagar el servicio de Internet Móvil manera anticipada a la utilización de éste, (en adelante el Servicio de Internet o Servicio de Conectividad), por lo que la fecha en que se realice la compra de éste servicio que podrá ser en los canales y/o puntos de venta que convencionalmente son para hacer recargas, será la misma en la que el PROVEEDOR inicie la prestación del servicio.

El PROVEEDOR es el único responsable frente al CONSUMIDOR por la prestación del SERVICIO, así como, de los bienes o servicios adicionales al originalmente contratado.

El PROVEEDOR no puede obligar al CONSUMIDOR a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los Servicios originalmente contratados.

SEGUNDA: LA VIGENCIA del presente contrato es indefinida. Este contrato **NO obliga a un plazo forzoso**, por lo que al tener una vigencia indeterminada el CONSUMIDOR puede darlo por terminado en cualquier momento, **SIN PENALIDAD alguna** y sin necesidad de recabar autorización del PROVEEDOR.

TERCERA: EQUIPO. Para que el CONSUMIDOR haga uso del Servicio, es necesario que cuente con un Equipo para prestar el servicio, mismo que deberá encontrarse debidamente homologado. El PROVEEDOR informará previo a la contratación cuáles son los requerimientos mínimos de los equipos.

CUARTA: REGLAS DE OPERACIÓN DEL ESQUEMA DE PREPAGO.

1. MEDIOS PARA ADQUIRIR LOS SERVICIOS INTERNET MÓVIL.

El CONSUMIDOR podrá adquirir los Servicios de conectividad y/o Internet, en las tiendas de conveniencia que podrán ser consultados en la siguiente liga de internet: www.rincel.com.mx y de manera electrónica vía Internet en esa misma liga.

2. CICLO DE VIDA DEL SERVICIO

El Ciclo de Vida de una línea bajo la modalidad de Prepago consta de 5 estados: (I) Activo; (II) Tráfico Entrante; (III) Inactivo; (IV) Cuarentena y (V) Cancelación. Los cuales se detallan a continuación.

A. Activo.

En estado Activo encontramos a las Líneas nuevas, y a las Líneas existentes que adquieran cualquier servicio de internet móvil en los puntos de recarga. Este estado tiene una duración según los días del Servicio contratado por el CONSUMIDOR. Durante el tiempo que la línea se encuentre en esta fase, el CONSUMIDOR puede utilizar los Servicios en los términos ofrecidos por el PROVEEDOR y contratados por el CONSUMIDOR. Lo anterior, de acuerdo con las reglas de aplicación de las tarifas registradas en el IFT. Mientras que el CONSUMIDOR se encuentre en la Fase Activo, aun cuando el Servicio haya sido agotado en su totalidad, podrá continuar utilizando los Servicios promocionales o complementarios que contrate al CONSUMIDOR, hasta llegar a la fecha de vencimiento de su última compra del Servicio. Una vez llegado a la fecha de su vencimiento o que se hayan agotado todos los Servicios contratados, la línea pasará al estado de Tráfico Entrante.



RIN CEL
MARKETING 358, S.A. DE C.V.
MTC180612PH1

Web: www.rincel.com.mx correo electrónico: atencionclientes@marketing358.com

DOMICILIO: Miguel Hidalgo 330 Piso 7 Of. 713, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León C.P. 64000

B. Tráfico Entrante.

Este estado tiene una duración de 40 (cuarenta) días naturales, la cual comienza al día siguiente a la fecha de vencimiento de la última compra del servicio de internet móvil o desde la activación, si es que no se ha realizado alguna compra. Durante este estado el CONSUMIDOR no tiene navegación de Internet y sin posibilidad de originar ningún tipo de tráfico o comunicación de datos. Durante este estado, en caso de que exista saldo vigente pagado o promocional, el CONSUMIDOR no podrá hacer uso del Servicio de navegar en Internet/datos, hasta que realice una nueva compra del servicio y regrese al estado Activo. Mientras el CONSUMIDOR permanezca dentro de este estado. Si a la fecha en que el CONSUMIDOR realice una nueva compra del Servicio de internet móvil en los puntos de recarga, y si cuenta con algún tipo de saldo de algún servicio contratado aún vigente, el CONSUMIDOR podrá utilizarlo por el resto de la vigencia correspondiente.

C. Inactivo.

Una vez transcurridos los 40 (cuarenta) días correspondientes al estado de Tráfico Entrante, la línea pasará al estado de Inactivo por un periodo de 10 (diez) días naturales que comenzarán a partir del día siguiente en que concluyó el estado de Tráfico Entrante.

Durante el estado de Inactivo, la línea quedará totalmente suspendida y el CONSUMIDOR no podrá originar ni recibir ningún tipo de tráfico o comunicación de datos. En caso de que la línea llegue al final de los 10 (diez) días naturales, correspondientes al estado de Inactivo sin haber generado una compra de Servicios de Internet móvil en los puntos de recarga autorizados, el sistema realizará la baja y eliminación de los datos de identificación de dicha línea, por lo que el CONSUMIDOR habrá perdido la posibilidad de recuperarla, aun cuando el CONSUMIDOR realice una compra de servicio a la misma. En caso de que la línea llegue al estado de Inactivo, pero que cuente con saldo pagado, la línea se mantendrá en estado Inactivo y con la posibilidad de recuperar la línea al realizar una compra del servicio de internet móvil en los puntos de recarga autorizados, hasta la fecha fin de vigencia del saldo pagado remanente en la línea; en caso de que esto no suceda el sistema realizará la baja y eliminación de los datos de identificación de dicha línea, por lo que el CONSUMIDOR habrá perdido la posibilidad de recuperarla, aun cuando el CONSUMIDOR realice una compra del servicio misma. Finalmente, el sistema pasará las líneas abandonadas al estado de cuarentena.

D. Cuarentena.

Una vez que hayan terminado los 10 (diez) días a que se refiere el estado de Inactivo, las líneas abandonadas entran en estado de cuarentena con duración de 10 (diez) días naturales, con el fin de que no registren ningún tipo de actividad en el sistema y puedan ser recicladas y reutilizadas para su posterior asignación a un nuevo CONSUMIDOR.

E. Cancelación.

Una vez transcurrido los 10 (diez) días naturales del estado de Cuarentena, se inicia el estado de Cancelación, que es cuando la línea entra a la base de datos de número disponibles, dejando pasar el periodo que señala la normatividad correspondiente para ser reasignadas a un nuevo CONSUMIDOR.

Para que la cancelación del servicio de internet móvil sea procedente, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe cerciorarse que el Consumidor no tiene saldo pendiente de ser abonado atendiendo a lo establecido en el artículo 191 fracción XVI de la LFTR; en caso de que el Consumidor tenga saldo pendiente de ser consumido, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones solo podrá cancelar el servicio, una vez que transcurra en exceso el término de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que expiró dicho saldo.

QUINTA: CONSULTA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CONSUMIDOR. El CONSUMIDOR tiene los siguientes medios de consulta:

- Su saldo sin costo alguno desde la aplicación Mi Rincel y/o www.rincel.com.mx.
- La cobertura donde el Proveedor ofrece el Servicio: www.rincel.com.mx
- Tarifas de la oferta comercial vigente disponible: www.rincel.com.mx.
- Aviso de Privacidad simplificado vigente: www.rincel.com.mx
- Estado de cuenta o detalle de consumos: desde www.rincel.com.mx y/o desde la aplicación Mi Rincel.
- Para la atención de consultas, reclamaciones, reportar el robo o extravío de la línea y/o del equipo propiedad del CONSUMIDOR, se encuentra disponible el número telefónico **8141700789**, así como el correo electrónico atencionclientes@marketing358.com disponibles las 24 horas los 365 días del año.

Las tarifas del servicio se encuentran inscritas en el Registro Público de Concesiones del IFT y pueden ser consultadas en la página del IFT www.ift.org.mx.

Las tarifas no podrán establecer condiciones contractuales tales como causas de terminación anticipada o cualquier otra condición que deba ser pactada dentro de los contratos de adhesión. De igual manera, no se podrán establecer términos y/o condiciones de aplicación de las tarifas que contravengan a lo establecido en el presente contrato de adhesión.

SEXTA: SERVICIOS ADICIONALES. El PROVEEDOR podrá prestar Servicios de Telecomunicaciones adicionales siempre y cuando el CONSUMIDOR lo solicite a través de los medios disponibles.

Sin embargo, el PROVEEDOR no puede obligar al CONSUMIDOR a contratar los servicios y/o productos adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación del SERVICIO originalmente contratado.



RIN CEL
MARKETING 358, S.A. DE C.V.
MTC180612PH1

Web: www.rincel.com.mx correo electrónico: atencionclientes@marketing358.com

DOMICILIO: Miguel Hidalgo 330 Piso 7 Of. 713, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León C.P. 64000

El PROVEEDOR debe ofrecer al CONSUMIDOR cada servicio adicional o producto por separado, dando a conocer el precio previamente a su contratación.

El CONSUMIDOR puede solicitar en cualquier momento la cancelación de los servicios adicionales, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación del Servicio originalmente contratado. La cancelación de los servicios adicionales se podrá realizar a través de los mismos medios disponibles para su contratación y sin mayor requisito que su solicitud. El PROVEEDOR tiene un plazo máximo de 5 días naturales a partir de dicha manifestación para cancelarlo, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación del SERVICIO originalmente contratado.

SÉPTIMA: ESTADO DE CUENTA O DETALLE DE CONSUMO. El PROVEEDOR se encuentra obligado a emitir un estado de cuenta o detalle de consumo, donde consten la descripción de los cargos, costos, conceptos y naturaleza de los Servicios prestados. El estado de cuenta o detalle de consumo pueden ser consultada en el portal www.rincel.com.mx, en el que para acceder a ella el CONSUMIDOR tendrá que crear un perfil a través de los siguientes pasos: **(agregar los pasos a seguir para crear su cuenta)**

En caso de que exista algún cargo indebido en su estado de cuenta o detalle de consumo, el CONSUMIDOR le hará del conocimiento al PROVEEDOR a través de los medios de consulta de información y atención al CONSUMIDOR que se encuentran establecidos en la cláusula sexta, debiendo efectuar la devolución correspondiente dentro de un plazo no mayor a los 5 días hábiles posteriores a la reclamación. Dicha devolución se efectuará por la misma forma de pago en el que se realizó el cargo indebido correspondiente y se deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

OCTAVA: ACTIVACIÓN DEL SERVICIO. Para usar el servicio, el CONSUMIDOR deberá adquirir una SIM con el PROVEEDOR y posteriormente: I) insertar el SIM dentro de su equipo, y II) encender su equipo. Una vez encendido su equipo, EL CONSUMIDOR podrá ingresar en la página de internet www.rincel.com.mx, previo registro con sus datos, para consultar si el servicio está activo y listo para su uso. En caso de cualquier duda, el CONSUMIDOR podrá recibir ayuda por parte del PROVEEDOR a través de cualquiera de los medios de contacto señalados en el presente contrato.

Al activarse este SIM, el mismo se identifica con un número de identificación único del CONSUMIDOR, y eso hace que el CONSUMIDOR pueda usar los Servicios que tenga activos. Las especificaciones técnicas del SIM harán que solo funcione con el PROVEEDOR.

En el supuesto de que el SIM se encuentre dañado, el CONSUMIDOR deberá hacerlo del conocimiento al PROVEEDOR para que se le otorgue una nueva SIM sin costo alguno.

Al activar el servicio, el CONSUMIDOR manifiesta su voluntad de:

- 1.- Aceptar los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y;
- 2.- Aceptar que el PROVEEDOR utilice sus datos personales de acuerdo con lo establecido en el Aviso de Privacidad simplificado, mismo que podrá ser consultado en la siguiente liga: www.rincel.com.mx.

Las aceptaciones señaladas anteriormente se confirmarán con la activación de la línea y el primer uso de los servicios de acceso a Internet que realice el CONSUMIDOR.

Las condiciones pactadas en forma verbal o electrónica, serán confirmadas al CONSUMIDOR que celebró el contrato a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, en un plazo no superior a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del momento en que fueron pactadas.

NOVENA: SERVICIOS DE INTERNET MÓVIL. Todas las compras de Servicios de Internet en los puntos de recarga autorizados que el CONSUMIDOR realice posteriores a la aceptación del presente contrato, se regirán conforme a los términos y condiciones generales de este contrato.

EL PROVEEDOR podrá ofrecer otros Servicios que incluyan los productos y/o servicios que considere convenientes para beneficio del CONSUMIDOR, cuyas condiciones comerciales deberán estar previamente registradas ante el IFT.

El PROVEEDOR se obliga a informar al CONSUMIDOR de manera gratuita cada vez que adquiera de servicios de Internet móvil en los puntos de venta y/o recarga, a través de un SMS al número telefónico o por correo electrónico del CONSUMIDOR, la siguiente información:

- a) La confirmación del monto del servicio de Internet contratado;
- b) La oferta comercial activada y beneficios incluidos con motivo de la compra del paquete de servicio adquirido;
- c) Con la compra del servicio de internet adquirido, se manifiesta la voluntad de aceptar los términos y condiciones de la oferta comercial activada.
- d) Vigencia del plan o paquete del servicio de conectividad contratado;
- e) Liga de Internet en donde el Consumidor pueda consultar la información completa de la oferta comercial adquirida, los términos y condiciones aplicables de este contrato y la carta de derechos mínimos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones.

Una vez agotados los beneficios de la oferta comercial para obtener el servicio y si el CONSUMIDOR desea continuar con



RIN CEL
MARKETING 358, S.A. DE C.V.
MTC180612PH1

Web: www.rincel.com.mx correo electrónico: atencionclientes@marketing358.com

DOMICILIO: Miguel Hidalgo 330 Piso 7 Of. 713, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León C.P. 64000

el servicio, deberá adquirir de nueva cuenta un servicio de Internet en los puntos de venta y/o recarga correspondiente según la oferta comercial que desee contratar. Cada compra de servicios de internet realizada se registrará en lo establecido en el presente contrato.

En caso de ser aplicable según los términos y condiciones del Servicio adquirido de conformidad con el artículo 191 fracción XVI de la LFTR, el **PROVEEDOR** debe abonar al **CONSUMIDOR** que adquiera el servicio de Internet, el saldo adquirido en cualquier recarga que no se hayan consumido dentro de su periodo de vigencia, en la siguiente recarga de tiempo aire y/o saldo que realice el Consumidor dentro del año siguiente a la fecha de expiración.

DÉCIMA: MODIFICACIONES. El **PROVEEDOR** dará aviso al **CONSUMIDOR**, cuando menos con 15 días naturales de anticipación, de cualquier cambio en los términos y condiciones originalmente contratados. Dicho aviso deberá ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

El **CONSUMIDOR** manifiesta su voluntad de aceptar los nuevos términos y condiciones con el primer uso de servicios que realice a partir de la implementación efectiva de los mismos

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. El **PROVEEDOR** podrá suspender el Servicio, previa notificación por escrito al **CONSUMIDOR**, si este último incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por utilizar el servicio de manera contraria a lo previsto en el contrato y/o a las disposiciones aplicables.
2. Por declaración judicial o administrativa.
3. A solicitud del **CONSUMIDOR** en caso de robo o extravío de la línea y/o equipo terminal.

No obstante a lo anterior, se pueden prestar factores externos como es el caso Fortuito o Fuerza mayor. En estos supuestos cuando la interrupción dure más de 24 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el **CONSUMIDOR**, el **PROVEEDOR** hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio contratado, la cual se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura. Además, el **PROVEEDOR** deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.

Una vez solucionada la causa que originó la suspensión del servicio, el **PROVEEDOR** deberá reanudar la prestación del servicio de manera automática.

DÉCIMA SEGUNDA: BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. El proveedor deberá bonificar y compensar al **CONSUMIDOR** en los siguientes casos:

1. Cuando el **PROVEEDOR** no preste el Servicio en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos o información desplegada en la publicidad del proveedor, así como con los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT, éste debe de compensar al consumidor la parte proporcional del precio del Servicio contratado, que se dejó de prestar y como bonificación al menos el 20% del monto del periodo de afectación de la prestación del servicio.
2. Cuando la interrupción del servicio sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, si la misma dura más de 24 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el **CONSUMIDOR**, el **PROVEEDOR** hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio contratado, la cual se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura. Además, el **PROVEEDOR** deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.
3. Cuando el **PROVEEDOR** realice **cargos indebidos**, deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

A partir de que el **PROVEEDOR** reciba la llamada por parte del **CONSUMIDOR** para reportar las fallas y/o interrupciones en el **SERVICIO**, el **PROVEEDOR** procederá a verificar el tipo de falla y con base en ello, se determinará el tiempo necesario para la reparación, el cual no puede exceder las 24 horas siguientes a la recepción del reporte.

DÉCIMA TERCERA: MECANISMOS DE BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. En caso de que proceda la bonificación y/o compensación, el **PROVEEDOR** se obliga a:

1. Realizarlas a más tardar en los 5 días siguientes a la fecha de que se actualice algunos de los supuestos descritos en la cláusula anterior o que el **CONSUMIDOR** haya realizado la reclamación correspondiente.
2. La bonificación y compensación se realizará en servicio, y al momento de realizarla el proveedor se obliga a mandar un correo electrónico y/o mensaje de texto al número telefónico del **CONSUMIDOR** para informarle.

DÉCIMA CUARTA: USO DEL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL EN EL ESQUEMA DE PREPAGO. La utilización del **SERVICIO** puede integrar imágenes, sonidos, textos y/o contenidos que se pueden considerar ofensivos o no aptos para menores de edad, por lo que el acceso a los mismos corre por cuenta y riesgo del **USUARIO**.

Es responsabilidad del **USUARIO** llevar a cabo las medidas requeridas para cuidar y salvaguardar su información, datos y/o software de su propiedad, de accesos desde internet a sus dispositivos o, en su caso, evitar una contaminación por virus o ataques de usuarios de internet, por lo que **PROVEEDOR** no



RIN CEL
MARKETING 358, S.A. DE C.V.
MTC180612PH1

Web: www.rincel.com.mx correo electrónico: atencionclientes@marketing358.com

DOMICILIO: Miguel Hidalgo 330 Piso 7 Of. 713, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León C.P. 64000

será responsable de cualquier daño y perjuicio causado al USUARIO por los hechos antes mencionados.

EL PROVEEDOR no es responsable de la configuración de dispositivos que resulten necesarios para el uso del o de los equipos personales.

El PROVEEDOR cumplirá con la neutralidad de las redes que se encuentra establecida en Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en los lineamientos que en su momento emita el IFT.

DÉCIMA QUINTA: NO DISCRIMINACIÓN. El PROVEEDOR debe prestar el Servicio en condiciones equitativas a todo aquel que lo solicite, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria, respecto de otros CONSUMIDORES en la misma área de cobertura y en las mismas condiciones de contratación.

En caso de que el PROVEEDOR ofrezca condiciones más favorables a uno o más CONSUMIDORES situados en supuestos equivalentes o similares, el CONSUMIDOR puede exigir las mismas condiciones, siempre y cuando sea posible técnicamente para la prestación del Servicio.

DÉCIMA SEXTA: AVISO DE PRIVACIDAD. El Aviso de Privacidad simplificado vigente, se encuentra para su consulta en la siguiente liga www.rincel.com.mx para que el CONSUMIDOR pueda ejercer alguno de sus derechos, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Se informa al CONSUMIDOR que al activar la línea está aceptando que el Proveedor utilice sus datos personales de acuerdo y para las finalidades establecidas en dicho Aviso de Privacidad simplificado.

El PROVEEDOR está obligado a proteger y tratar conforme a la normatividad aplicable, los datos personales que le sean proporcionados por el CONSUMIDOR.

DÉCIMA SÉPTIMA: USO ACEPTABLE. Los servicios de telecomunicaciones ofrecidos por el PROVEEDOR al amparo del presente Contrato, son sólo para el uso que fueron contratados. El CONSUMIDOR se obliga a hacer uso de los SERVICIOS única y exclusivamente para uso personal y no así comercial.

DÉCIMA OCTAVA: ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidad, el PROVEEDOR estará obligado a poner a disposición del CONSUMIDOR la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer las condiciones establecidas en el presente Contrato, los servicios adicionales y los paquetes comerciales que ofrezca el PROVEEDOR.

DÉCIMA NOVENA: DERECHOS DE LOS USUARIOS CON DISCAPACIDAD. Los usuarios con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

a. El PORTAL o números telefónicos del PROVEEDOR cuentan con funcionalidades de accesibilidad.

b. El PROVEEDOR deberá prestar asesoría al CONSUMIDOR con discapacidad a través de su personal calificado.

VIGÉSIMA: TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen a lo largo de este instrumento se han insertado con el único propósito de facilitar su lectura, por lo que no definen ni limitan el alcance de las disposiciones contenidas en las mismas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS. El PROVEEDOR dará a conocer al CONSUMIDOR la carta de derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones al momento de realizar el procedimiento de contratación de su servicio de internet respectivo y la mantendrá de manera permanente en su página de Internet.

El PROVEEDOR deberá respetar en todo momento lo establecido en el Acuerdo mediante el cual la PROFECO y el IFT, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El PROVEEDOR está obligado a proteger y tratar conforme a la normatividad aplicable, los datos personales que le sean proporcionados por el CONSUMIDOR.

Para que el CONSUMIDOR pueda ejercer sus derechos establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el PROVEEDOR deberá poner a su disposición el aviso de privacidad simplificado vigente a través de la liga: www.rincel.com.mx.

VIGÉSIMA TERCERA. CONTROVERSIA. La PROFECO es la autoridad competente en materia administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato de adhesión.

Al IFT le corresponde regular y vigilar la calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones administrativas que emita y que sean referidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

VIGÉSIMA CUARTA. CONCILIACIÓN. Cuando se llegare a iniciar algún procedimiento conciliatorio ante la PROFECO, EL PROVEEDOR no podrá interrumpir los servicios. Si el servicio de telecomunicaciones se suspendió con posterioridad a la presentación de la reclamación y previo a la notificación al PROVEEDOR, la PROFECO deberá solicitar restablecer el SERVICIO. Si el servicio se suspende posterior a la notificación de la reclamación, la PROFECO requerirá al PROVEEDOR el restablecimiento del servicio.

VIGÉSIMA QUINTA: DATOS REGISTRALES. Este modelo de Contrato de Adhesión, se encuentra registrado en la Procuraduría Federal del Consumidor, con el número 225-2023 de fecha 03 del mes de abril de 2023.



RIN CEL
MARKETING 358, S.A. DE C.V.
MTC180612PH1

Web: www.rincel.com.mx correo electrónico: atencionclientes@marketing358.com

DOMICILIO: Miguel Hidalgo 330 Piso 7 Of. 713, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León C.P. 64000

Asimismo, el CONSUMIDOR podrá consultar dicho registro en [https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Marketing 358, S.A. de C.V.!!Rin Cel 225-2023.pdf](https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Marketing%20358,%20S.A.%20de%20C.V.!!Rin%20Cel%20225-2023.pdf) y en el siguiente código:



Cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el

utilizado en perjuicio del CONSUMIDOR, se tendrá por no puesta.

Los contratos de adhesión registrados ante la PROFECO deberán utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por la misma, estar publicados de manera permanente en la página en Internet del PROVEEDOR y disponibles para su consulta a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos Generales de Accesibilidad a servicios de Telecomunicaciones para los Usuarios con Discapacidad, que emita el Instituto.